

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M046-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que adiciona una fracción XII al artículo 60. y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolar.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Salud
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. María Cristina Díaz Salazar
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	24 de julio de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	18 de noviembre de 2015.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de noviembre de 2015.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Salud

## II.- SINOPSIS

Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas como objetivo del Sistema Nacional de Salud.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p><b>I.- a IX.- ...</b></p> <p><b>X.</b> Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; y</p> <p><b>XI.</b> Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente.</b></li> </ul> <p><b>Artículo 66.-</b> En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6° y 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolar para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo 60.- ...</b></p> <p><b>I.- a IX.</b></p> <p><b>X.</b> Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;</p> <p><b>XI.</b> Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y</p> <p><b>XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.</b></p> <p><b>Artículo 66.- ...</b></p>

<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin correlativo vigente</li></ul>	<p>...</p> <p>En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Las acciones que se deban emprender con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se requerirán mayores transferencias presupuestarias.</p>